

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso (Pertenencia) No. 2019-00103 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 27 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Noviembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que el Dr. ANCIZAR MORALES VARGAS, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial del Tercero Señor DAVID ARGEMIRO BLANCO HERNANDEZ, solicita se le reconozca personería jurídica para notificarse de la demanda, ejercer la defensa del poderdante y presentar los recursos correspondientes.

De la revisión de la presente demanda, se observa que en este asunto no existe demanda alguna que deba ser notificada, toda vez que el proceso se encuentra terminado con sentencia ejecutoriada y existe orden de entrega del inmueble objeto del proceso, cuya oposición ya fue negada en primera y segunda instancia sin que sea posible volver a presentar nueva oposición; por lo que no resulta procedente acceder a dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2019-00103 Verbal
Olr.